



PUEBLO, PODER CONSTITUYENTE Y REVOLUCIÓN BOLIVARIANA EN VENEZUELA. NOTAS CRÍTICAS PARA PENSAR EL PAÍS INMEDIATO *

PEOPLE, CONSTITUENT POWER AND BOLIVARIAN REVOLUTION IN VENEZUELA
CRITICAL NOTES TO THINK ABOUT THE IMMEDIATE COUNTRY

EDGAR, BALAGUERA ⁽¹⁾

RESUMEN

Si bien es cierto que la figura del poder constituyente tiene una espesa data histórica, también lo es el hecho conforme al cual no existe sobre ello un exclusivo concepto ni una teoría unívoca. Tal clase de poder apunta a fraguar rupturas con la suerte de orden sociopolítico constituido en tal o cual dimensión societaria. Su actor propulsor principal es “el pueblo”, otra estampa sumamente difusa, a plena disposición semiótica de quién al momento pretenda hacerla suya y/o hablar en nombre de él. Prácticamente desde sus inicios, el proceso revolucionario bolivariano venezolano, hoy día en franco desarrollo, contrajo con tal figura amarres casi infranqueables. Confrontado con el tipo de Estado y sociedad inherente a la “IV Republicana”, ha creído leer y encontrar en “los poderes creadores del pueblo”, aquella clase de “sujeto” histórico, a través del cual revelar las transformaciones globales que, en su credo, demandaba la Venezuela que originalmente encontró, por lo cual la idea del poder constituyente ha resultado parte estelar de su habitual biblioteca política. El presente trabajo pretende incursionar críticamente en tal tipo de problemas, teniendo como fondo al proceso constituyente que ahora se desarrolla en nuestro país, de cara a sus tantas interpretaciones.

Palabras clave: poder, pueblo, constituyente, política, estado.

SUMMARY

While it is true that the figure of constituent power has a thick historical data, so is the fact according to which there is no an exclusive concept or univocal theory about it. Such a kind of power aims at forging ruptures with the luck of socio-political order constituted in this or that societal dimension. Its main propelling actor is “the people”, another extremely diffuse stamp, in full semiotic disposition of who at the time intends to own it and / or speak in its name. Practically from its beginnings, the Venezuelan Bolivarian revolutionary process, nowadays in open development, contracted with such figure almost insurmountable moorings. Confronted with the type of State and Society inherent in the “IV Republican”, the Bolivarian revolution has believed to read and find in “the creative powers of people”, that kind of historical “subject”. Through which to reveal the global transformations that, in its creed, demanded that Venezuela, which originally was found, for which the idea of the constituent power has turned out to be a stellar part of his usual political library. The present work pretends to venture critically in such type of problems, taking as a background the constituent process that now takes place in our country, facing its many interpretations.

Keywords: power, people, constituent, politics, state.

(*) Ensayo enviado: 20-11-17

Aprobado: 17-01-18

(1) Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”.
Núcleo Académico de Maracay, estado Aragua, Venezuela.
Email. edbalaguera@gmail.com

INTRODUCCIÓN

¿Nos espera acaso una historia de la libertad? Sería estúpido afirmarlo, frente a las horribles mutilaciones que el poder constituido sigue infligiendo al cuerpo ontológico de la libertad de los seres humanos, y frente a la perpetua negación a la que ha de enfrentarse la secuencia inquebrantable de la libertad, la igualdad y la potencia de la multitud.

Toni Negri. El poder constituyente

Si bien es cierto que la figura del poder constituyente tiene una espesa data histórica, la cual emerge en los albores de la revolución francesa de 1789, de la mano intelectual del abate Sieyès, también lo es el hecho conforme al cual no existe sobre ello un exclusivo concepto como tampoco una teoría unívoca.

Tal clase de poder evoca asuntos catastróficos, apunta a fraguar rupturas con la suerte de orden sociopolítico constituido en tal o cual dimensión societaria, de allí que su accionar despliegue temor e incertidumbre.

Su actor propulsor principal es “el pueblo”, otra estampa sumamente difusa, a plena disposición semiótica de quién al momento pretenda hacerla suya y/o hablar en nombre de él, pues tampoco sobre este constructo existe una versión acabada y unitaria que logre consensuar a unas y otras inteligibilidades.

El empalme del poder constituyente con la Venezuela contemporánea se nos vuelve hecho sumamente pertinente una vez que tan compleja figura será recuperada por el proceso sociopolítico revolucionario bolivariano, prácticamente desde sus inicios, allá por el año de 1998-99 y subsiguientes, mayormente jaloneada por su estelar timonel, el hoy extinto presidente Hugo Chávez F.

Las alusiones respecto al poder popular que viven espetando las distintas vocerías de la revolución bolivariana, bien sean ellas nacionales, regionales, municipales, parroquiales o residenciales, resultan a la fecha, hartamente elocuentes, sobremanera en momentos de coyunturas electorales.

Pueblo y poder constituyente son expresiones sumamente caras a los revolucionarios bolivarianos, al punto de constituir en ellos semiosis recurrentes, demasiado grabadas y fijadas en sus respectivas bibliotecas.

El trabajo en entrega pretende incursionar críticamente en el grueso de aspectos enclinchados en la tónica del poder constituyente, tanto en sus problemas teóricos como en su singular implementación, de cara al curso que ha venido siguiendo tal proceso en nuestra última Venezuela.

LA BIBLIOTECA ILUSTRADA DEL PODER CONSTITUYENTE

En principio, encontramos que la figura del poder constituyente es de suyo una estampa lingüística totalmente catastrófica, muy temeraria¹, nada jurídica en su originaria fecundación histórica.

En Palabras de Negri (2015):

El poder constituyente se pone como algo que hace nacer, es una forma externa al sistema jurídico, es una suerte de catástrofe que interviene abriendo y marcando posibilidades de una nueva Constitución, es decir, a un nuevo poder constituido... En general, podemos decir que el poder constituyente se presenta como figura catastrófica, como figura de ruptura, como figura precedente de hegemonía que innova el panorama jurídico. Pág. 104.

Su semiótica nos reenvía inmediatamente al no fundamento, a un tiempo de pura contingencialidad, en el cual se está enteramente a la espera de la aurora, a la observancia de aquel evento social o culturalmente milagroso que tal vez pueda ocurrir, pero aún no ha ocurrido ni tiene garantía que ello vaya a suceder, por ello lo constituyente (como poder), recordando a Wittgenstein (2016), es prójimo o próximo a la familia lingüística de la esperanza, cuando no, al Nietzsche (1994) de la incertidumbre, quien de refilón nos recuerda que: ...“del porvenir no sabemos nada, de allí que no sepamos cuándo o cómo viene, si es que viene”, hasta allí.

De partida, lo constituyente sólo se entiende en oposición a su doble, a lo constituido, deviene como

(1) Lo temerario viene dado porque unos y otros, unas y otras personas, no tenemos ninguna seguridad de que tipo de vida societaria continua después de instaurarse uno u otro poder constituyente, habida cuenta del carácter plenipotenciario que suele tener. Por ejemplo, si el poder constituyente se volviera excesivamente prolongado en el tiempo, estaríamos francamente en presencia de la “Dictadura Soberana”, respecto a la cual en su momento reflexionara Carl Smith (1964).

aquello que resulta contrario a una clase de orden y vida pública imperante, cuando no, poder inquieto o insatisfecho respecto a un algo (de poder) establecido, en tal sentido dicha figura (de peligro y peligrosa) se puede ilustrar como una *facultad de potencia* (Spinoza, 1998) que estaría latente en un determinado cuerpo comunitario o social, portada por alguna entidad fuerte, “el pueblo” en el caso de la sociopolítica contemporánea.

En virtud que el poder constituyente comporta una estructura interna dialéctica, reconocida en una existencia que sólo tiene lugar una vez que se enfrenta al poder constituido, es por lo cual el mismo se nos vuelve necesariamente construcción relacional, con oportunidad de desarrollo y comprensión exclusivamente dentro de una singular madeja, armada por él y su contrario: el poder constituido.

Sin poder constituido frente a sí, colocado en la acera opuesta a su geografía cultural, la idea, la pasión, por el poder constituyente carece plenamente de sentido, de allí que, entre otros pensadores, nos resulten útiles algunas de las tesis dialécticas trabajadas, a propósito de la imagen “amigo/enemigo”, por Smith (1991).

Obviamente que, como otras imágenes lingüísticas, el poder constituyente obtiene, como en efecto ha obtenido, más de una lectura, admite una (la mía) y otra cantidad de interpretaciones, por ello tal condición de habla se nos revierte en contenido profuso, bien polisémico, habitante de la pluralidad y la diferencia, con traducciones distintas, hasta aporéticas.

Si pensamos al poder constituyente en clave de texto, de biblioteca, vamos a estar observando en sus autores o lectores, según sea el caso, recurrencias ordinarias a imágenes tales como originalidad, autonomía, unidad, cohesión, totalidad, ley, fuente, manantial, constitución, hegemonía, pueblo, soberanía, decisión, novedad, etc.

En tanto las traducciones del poder constituyente deviene recurso *ad hoc*, todas unas siluetas construidas casi a la medida de lo que esté en la cabeza del cada quien, se comprende que los alcances otorgados por

cada “caña pensante” a cada una de estas palabras/conceptos resulten multivocales, de lo cual se sigue que no exista (felizmente) al momento una exclusiva idea de tal tipo de poder, a cambio si una sinfonía de ello².

En paralelo, digamos que el poder constituyente tiene historia, la cual informa que, según Cárdenas G. (2014)- “En sus inicios no es un acontecimiento jurídico sino político...el cual termina expresándose jurídicamente”. Pág. 69.

En Barrios González (2011) encontramos la siguiente conclusión:

La idea y concepto de poder constituyente tiene un origen francés; y es que el concepto de “*pouvoir onstituant*” aparece en la teoría política por introducción del Abate Emmanuel-Joseph Sieyès, en 1788, con su obra “Ou”estce que le tiers Etat?” (“¿Qué es el Tercer Estado?”); ideario que viene a explicar las actuaciones del pueblo francés a partir de la expresión de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y de la primera Constitución francesa de 1790, en pleno apogeo de la Revolución francesa. Pág. 74.

Su ubicuidad como parte del derecho positivo será muy posterior a las experiencias que indistintamente él ha germinado, al punto de haber prosperado en su decurso tradiciones de lo que ello es o debería ser, según lo que informa cada modulación intelectual, en consecuencia registramos aquí, al menos, cuatro perspectivas teóricas de sus contenidos, a saber: El contractualismo, la revolución radical, la democracia ampliada o la perfectibilidad democrática y la restauración democrática, quedándonos en el tintero una quinta posibilidad de pensarle como figura permutativa, una vez que bien podemos generar un nuevo constructo a partir de mezclar recortes de cada uno de los anteriores espéculos.

En otros casos observamos la deriva histórica del poder constituyente armándose en suerte de sendas teorías, las cuales a su vez fueron dando lugar a doctrinas de él, hasta conformar potentes paradigmas

(2) A propósito de esta pluralidad semiótica, destaquemos que recientemente los buenos amigos del Movimiento político REDES (2017), han hecho saber mediante documento público que: “Hoy estamos en presencia de una disyuntiva constituyente, por un lado las fuerzas reaccionarias, tratando de levantar al pueblo constituyente alrededor de una insurrección restauradora del gobierno del capital en su totalidad. Por el otro la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente Nicolás Maduro que pretende reactivar las fuerzas constituyentes transformadoras, luego de un proceso de errores, reflujos, retrocesos y derrotas” Pág. 2.

de los pensamientos políticos y su secante del derecho constitucional, en tal sentido estas intelecciones se nuclean en torno a: La teoría racional-idealista de Sieyès, la desicionista-existencial de Carl Smith, la normativista de H. Kelsen y la revolucionaria fundacional francesa de Hauriou³, haciendo la salvedad que si bien al interior del marxismo se produce una teoría social del cambio revolucionario, no obstante ella para nada refiere o nace del derecho público, positivo, en consecuencia no es nada normativa.

Compendio de tesis que en unos casos se nos ofrecen como abiertamente enfrentadas entre sí, sin concilio de nada, en tanto que en otros llegamos a advertir importantes puntos de conexión con algunas de sus contrarias, por lo cual parte estelar de sus posicionamientos no resultan del todo radicales, veámosles someramente:

A. EL PODER CONSTITUYENTE COMO CONTRACTUALISMO O PACTO SOCIAL

En tanto la sociedad o el poder constituido está recusado, por ende protestado por parte importante de los sujetos sociales que conforman una determinada entidad comunitaria, la nación o el país, es de esperar que una de las tantas salidas que tal situación tensional encuentre sea aquella que, tejida en primera instancia sobre la revuelta o el desconocimiento a la ley y el orden imperante, busca (luego) armar "la sociedad que sigue".

En virtud que tal clase de poder posee un carácter racional, comporta una expresa finalidad, es admisible saber que él busca afanosamente dejar atrás la condición de multitud o pueblo subordinado y sufrido para, en su defecto, instituirse como voluntad social dominante, hegemónica.

En la ruta de hacerse poder constituido, el denominado pueblo, generalmente por medio de sus élites o de quienes al momento asumen su vocería, su representación, pasan a diseñar un sistema de sociedad emergente, especialmente de una peculiar clase de Estado, el cual habrá de regir la vida pública entera que continua, en tal sentido el nuevo formato de poder se estructura (en esta ocasión) por medio de un exigente proceso articulador de la mayor cantidad de

intereses y necesidades sociales que el poder otrora establecido había dejado fuera de sí.

El nuevo "contrato social" históricamente ha llegado a tomar diferentes diseños y ediciones, según las diversas experiencias informadas por aquellas sociedades y/o países que le han dado lugar, bien sea en la antigüedad o en la contemporaneidad.

Unas veces tal "pacto" abre brecha como puntos de nueva gobernabilidad que apenas si se dialogan entre aquellas masas o líderes (pares) que vienen luchando contra el presunto "régimen", otras veces como acuerdos que se discuten previamente entre las vanguardias (élites) que vienen asumiendo las luchas sociales transformadoras, con la intención que las negociaciones acordadas queden plasmadas luego en sendos documentos, refrendados con las firmas de los líderes partícipes, por ello es que podemos hablar aquí de la puesta en escena de una clase de poder constituyente armándose sobre la modalidad del acuerdo sociopolítico pactado, negociado o contratado.

El pacto o contrato indicado verá finalmente forma pública ante las ciudadanías, en la figura de los conocidos textos constitucionales (la constitución), el cual una vez aprobado, pasará a regir la vida en sociedad, suplantando el anterior *vademécum*.

El poder constituyente transmuta en nuevo poder constituido por cuanto necesita ordenar urgentemente su vida regular en sociedad, pues ningún cuerpo de sentido social obra su permanencia sobre la eterna base del desorden y la contingencia, en tal sentido éste (poder) querrá asegurar tanto la producción como la reproducción del auroral agenciamiento societario, en el menor tiempo posible.

Teóricamente, luego de haber derrotado a las "fuerzas enemigas", antes acantonadas como poder constituido, el novedoso poder insurgente urge delinear, acordar y establecer, las nuevas reglas del juego social.

El obrar racional del poder constituyente lo encontramos tempranamente en el pensamiento del ábate Sieyès (1773) cuando asentó que: "Es imposible crear un cuerpo para un fin, sin darle una organización, unas formas y unas leyes propias para el cumplimiento de las funciones a las que ha sido destinado. Es lo que

(3) Para una comprensión de tales tesis, sugerimos observar la buena compilación que de ellas hace Barrios González (Ob. Cit.).

se denomina la 'Constitución' de dicho cuerpo". Pág. 142.

En tanto el poder constituyente se objetiva como poder constituido, y este se reconoce en un texto constitucional de alcance para todas y todos los habitantes de un país o sociedad, es por lo que hemos de pensar al mismo (poder) en clave de proceso social, transitando, de acuerdo con Wise (1961), tres estelares momentos, a saber: el momento de la libertad, el del pacto social y el del texto constitucional, el cual ha hecho aparecer (así) otra clase de Estado para la sociedad.

En términos de referencias históricas apenas aquí marcamos dos grandes ejercicios del poder constituyente cumpliéndose contractualmente o a través de la figura del pacto político, tales han sido las experiencias sociopolíticas dictadas por la fundación de la democracia en los Estados Unidos de América, a través de la constitución que fuera redactada en 1787, así como la confección de la democracia representativa Venezolana, obrada mediante la figura del Pacto de "Punto Fijo", en el año de 1961.

Ambos eventos sociopolíticos, distantes en geografía y tiempo, tuvieron en común el hecho conforme según el cual el poder constituyente ordenó un nuevo concepto de Estado/sociedad, el poder constituido, mediante acuerdos y negociaciones previas, efectuadas entre determinados actores, presuntamente vocerías de las mayorías sociales de una u otra república, distribuyéndose de tal modo y forma el poder recién adquirido o conquistado.

B. LA REVOLUCIÓN RADICAL

Una versión de poder constituyente contraria a la antes (pactista) informada, la cual estaremos nominado en adelante como *radical* o *revolucionaria*, nace y se legitima a partir de considerar que tanto la extensión como la validez del nuevo Estado o sociedad en plena conformación, viene indicada exclusivamente por todo aquello que decida libremente el pueblo, sin más.

En esta tesitura la figura del pueblo es elevada a *magma*, a único e irrevocable manantial generador de toda la vida social, cultural y política legítima que la revolución misma estaría –en adelante- fructificando.

En tanto el pueblo no está sujeto o sujetado a ninguna otra obediencia o mandato particular, excepto aquel que pueda llegar a darse a si mismo, es por lo que por lo cual su soberanía vuelve poder intransferible,

a la par que su voluntad y decisión devienen cualidades inalienables e inajenables.

El referido *magma* político del pueblo se reconoce en tanto (él) estaría portando una cualificación precisa, con tradición francamente indiscutible, cual sería la de estar conformado por la mayoría de la población social que albergue un país o nación, al menos electoralmente hablando, de allí que al momento de determinar la validez de una sentencia constituyente, estemos acostumbrados a apelar a lo que indiquen o dictaminen para tales fines (y similares) las mayorías y no las minorías sociales, pues, recordando al bueno de Rousseau (1969): "*Vox populi, Vox Dei*", esto es, "*la voz del pueblo es la voz de Dios*".

Los modos convencionales de determinar aquello de quiénes son al momento las mayoría sociales dentro de una concisa societalidad, bien sabemos que nos remite al patrón numérico, a los censos, especialmente al comportamiento de las poblaciones sociales en escrutinios o actos comiciales, de allí que fuera de lo electoral, se nos haga cuesta arriba determinar si los procesos revolucionarios modernos (el poder constituyente) han sido ordenados y ensayados por las mayorías sociales o por explosivas y temerarias minorías adscritas a aquellos países donde los mismos cristalizaron.

A modo de ejemplos, valga recordar que en el siglo XVII los jacobinos lideraron un cruento proceso transformador en la Francia revolucionaria de 1789, en nombre de un pueblo que nunca fue contabilizado como mayoría, algo similar ocurrió en el siglo XIX con la revolución bolchevique de Lenin.

En nuestra América, nos queda aún por saber que tan mayoritario fue el pueblo que izó tanto las banderas de la revolución cubana, en 1959, como la de los sandinistas en la Nicaragua durante el año 1979, en tanto, subrayemos, se trató de gestas violentas y nunca democráticas o comiciales.

Obviamente que es toda una insensatez andar pidiendo elecciones o consultas libres al pueblo, menos aún votaciones, para sopesar si este quiere o no, mayoritariamente, cambios radicales de la sociedad dominante, en momentos que la misma acción de los revolucionarios, así como cualquier voz popular, está –de plano- negada de actuación libre por la clase de actorías sociales (despóticas, tiránicas) que en tiempos reales cumplen funciones como poder constituido.

Por tal vía se va entendiendo como a figuras legendarias y para-legendarias, de la estirpe y talla de un de Simón Bolívar, O'Higgins, Sucre, Lenin, Fidel Castro o Sandino, les fuera extraño asumir su indeclinable desiderátum ideopolítico prestando atención a lo electoral o consultando a la *vox populi*.

En ningún caso se trata de rebajarle –a quema ropa a cualquiera de estas significativas “estatuas” de la lucha social, la posesión personal de algún talante democrático en sus personalidades y liderazgos, a cambio si de reconocer que en tanto sus avatares se cumplieron en medio de situaciones nada democráticas, en muchos casos con guerras internas, hubo de esperar aquellas actuaciones personales, cuasi despóticas y caudillistas, que efectivamente prosperaron.

EL PODER CONSTITUYENTE COMO PODER CONSTITUCIONAL

Las dos versiones hasta aquí someramente trabajadas respecto al poder constituyente nos informan claramente que tal suerte de sentidos y experiencias históricas han llegado a tramarse (en unos casos) como aprovechamiento de las hondas situaciones de descontento social existentes en determinadas poblaciones nacionales, bajo coyunturas precisas, las cuales han sido aprovechadas por parte de ciertos liderazgos ideopolíticos para empujar sendas transformaciones al orden constituido, mediante alianzas, acuerdos o pactos previamente negociados entre ellos, en nombre del pueblo o, bien, como resultado de acciones eminentemente revolucionarias, las cuales obraron la clase de cambios o transformaciones societales indistintamente conocidas, quedándonos de seguida la modesta empresa de mostrar una tercera clase de poder constituyente, emergiendo ya no *ex-nihilo* respecto al poder constituido, sino precisamente gracias a lo indicado taxativamente por él.

El poder constituyente como ejercicio (de poder) dentro del poder constituido sólo tiene lugar en determinadas democracias modernas, más concretamente en aquellas que en sus constituciones políticas –por algún lado- le contemplan.

La posibilidad de causarle reformas al Estado, de introducir nuevos elementos al texto constitucional vigente y/o de anular este para generar otros progresivos, son facultades que el poder constituyente se

reservó para sí (en ciertos lugares sociopolíticos) cuando derivó en poder constituido.

Cierto es que al resultar soberana e independiente la voluntad y decisión del pueblo, pareciera un contrasentido querer limitar o encausar su derrotero por lo que al respecto establezca un cierto protocolo normativo establecido internamente, no obstante, advirtamos, que ha sido el mismo poder constituyente el que, una vez vuelto poder constituido, ha aupado su normalización, en consecuencia han aparecido un conjunto de estatutos jurídicos a lo interno de sus praderas que, en tanto le protegen, también le marcan aquellas rutas por donde efectivamente –en adelante- debe actuar de modo político.

¿Qué es aquello máximamente cambiable o permitido de transformación dentro una sociedad con poder constituido? ¿Qué es aquello que el poder constituido, aun llamándose revolucionario, no tolera de modificación alguna en los espacios donde gobierna?

Las respuestas están contenidas –insisto- en las licencias normativas y jurídicas que, a propósito de reformas, cambios y transformaciones sociales, se ha dictado así mismo aquel poder que siendo una vez constituyente, declinó en poder constituido.

El poder constituyente, vuelto ahora gobierno legítimo, ha creado su propios “muros de defensa” ante cualquier tipo de peligros que puedan desbordarle, en tal sentido es que se comprende la aparición y refrendamiento de las conocidas constituciones.

Son los textos constitucionales aquellos lugares donde aparece explícito el alcance y los límites que se ha entregado para sí el poder constituyente, de allí que encontremos una paradoja dentro del poder constituyente, cual es la de instituirse finalmente como un poder blindado contra los fantasmas de una posible revolución- otra.

En la Venezuela bolivariana moderna, nacida al calor de un proceso social constituyente⁴, nos resultaba muy común escuchar a su máximo timonel, el extinto presidente Chávez (2003), al igual que a sus seguidores, espetar sintagmas del tipo: “...dentro de la constitución todo, fuera de ella nada”.

Al estar el poder constituyente insertado como poder constituido queda claro que cualquier idea o ejercicio de

(4) Tal proceso está bastante recogido en el texto que en su oportunidad ensayara la profesora López maya (2005).

rebeldía propia que el (pueblo) quiera circunstancialmente animar en una u otra dirección ideopolítica o cultural, creyendo hacer uso legítimo de sus facultades de soberanía e independencia, obtendrá, en clave de semáforo, un “siga adelante” o “prohibido pasar”, clase de venias o rechazos colocados previamente por mismo pueblo en sus distintas recreaciones constitucionales.

Aquella idea inmaculada espetada por plumas jurisprudenciales del tipo Nogueira Alcalá (2014), según la cual “El poder constituyente originario permanece siempre como un poder plenamente autónomo y libre para ordenar y reordenar la convivencia básica de una sociedad política”, pareciera encontrar su techo en el tipo de Estado constituido y su respectivo correlato constitucional, pues de acuerdo a ambas figuras, la libertad, autonomía, independencia y soberanía del pueblo quedan sujetadas a lo que explícitamente informa el poder una vez constituido, y ya no a lo que vivamente pudiera estar considerando o reconsiderando el soberano, salvo que el pueblo se asuma bajo condición total y realmente revolucionaria (y no reformista).

Respecto a tan puntillosa y paradójica situación, el anterior jurista chileno nos recuerda igualmente que:

Las tres constituciones más recientes de América del Sur, la de Venezuela de 1999, como las dos constituciones del siglo XXI, las de Ecuador y Bolivia, explicitan en el mismo texto de sus cartas fundamentales, la convocatoria a un poder constituyente originario, que estructure un nuevo texto constitucional. Pág. 6.

Ciertamente podemos argumentar a favor de tal tesitura que el pueblo sigue siendo poder constituyente, en tanto su obra y capricho ideopolítico están ahora expresados y configurados en un modelo constitucional que pareciera resultar totalmente suyo, así como en el tipo de estado latente, sin embargo -admitamos- que con tal constructo lo que sigue es una suspensión del pueblo vital, la primacía de un pueblo que fue, por lo cual tal cognición le congela en recios armatostes institucionales (el estado) y sublimes textos jurídicos (la constitución).

Después de todo, pareciera que estampas tales como pueblo, estado y estatuto jurídico constitucional no son tan familiares ni muy cordiales en nuestras democracias, al menos no tan directamente.

PODER CONSTITUYENTE Y REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

La figura del poder constituyente dentro de la sociopolítica venezolana, en especial a lo interno del texto constitucional que la ampara, realmente es de muy corta data, de allí que se trate de un estatuto semiótico y político relevante, con breve historia nacional.

Su aparición dentro del magno libro del país, así como en el vocablo público criollo, obtiene su correlato capital, sus estelares momentos de parto, una vez que han aparecido en la arena pública nacional tanto la figura y liderazgo del fenecido presidente Hugo Chávez como el movimiento ideopolítico bolivariano que (éste) germinara en nuestra patria a inicios de la última década del recién finalizado siglo XX.

Hablar del poder constituyente en Venezuela nos va resultando al día de hoy un hecho ordinario, bien palmario, gracias a que el entonces comandante Chávez⁵ comenzó a estallarle su traducción y significación de muchos modos posibles, a la par que procurar incorporarlo a su concepto de democracia bolivariana.

En ningún caso se trata de atribuirle a Chávez el *copyright* de tal concepto, pues páginas atrás observamos ligeramente la genealogía (europea) de tal vocablo, a cambio si de reconocer que fue con y a partir de él que, al menos en Venezuela, se nos fue volviendo constitucional y familiar el encaramiento público de tan puntilloso asunto⁶.

En las tantas convocatorias y parloteos callejeros que fue desencadenando el entonces joven comandante subordinado por cualquier centro o pliegue de la nación, urbano o campesino, aún sin llegar a ser candidato (por primera vez) a la Presidencia de la República, así como cuando efectivamente lo fue, las alusiones a inaugurar una democracia de nuevo signo, contraria a la representativa que legitimara la llamada “IV república”, en la cual, entre otras cosas, el llamado

(5) Parte importante del ideario político de Chávez para Venezuela fue recogido en su momento por el historiador Blanco Muños (1998).

(6) García (2017) nos recuerda al respecto que: “La crónica de la redacción y aprobación del proceso constituyente de 1999 está íntimamente vinculada con la historia reciente de Venezuela, porque la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) fue la principal oferta electoral del entonces candidato Hugo Chávez Frías”. Pág. 25.

pueblo obtuviera un protagonismo ordinario en cualquier decisionismo público, fue cuestión francamente recurrente.

La comprensión del poder constituyente dentro de la biblioteca de Chávez y- desde allí- su inserción en la legislación nacional venezolana, obtiene éxito en tanto tal hecho lo atamos a la idea de nuevo estado y sociedad que fueron internamente diseñando los revolucionarios bolivarianos, en consecuencia sin las referencias oportunas al citado Comandante-Presidente y a la atmosfera sociopolítica crítica que se fue recreando en nuestro país durante las dos últimas décadas del recién culminado siglo XX, tal *factum* corre la suerte de extraviársenos de entendimiento cabal en su recorrido originario.

En principio recordemos que el poder constituyente alcanzó en Chávez y el movimiento bolivariano de la época un alcance realmente revolucionario, en el sentido que (en su opinión) se trataba de causarle la mayor de las transformaciones posibles a la sociedad nacionalmente constituida, lo cual implicaba transformar radicalmente al estado y sus mohosas instituciones.

La idea de una constituyente “frontal”, capaz de ir más allá de transformar al estado, por lo tanto de virar completamente el orden sociopolítico interno entonces vigente, tenía lugar en la cabeza de Chávez, una vez que observaba totalmente impertinente para el pueblo venezolano, el modelo de sociedad históricamente establecida, llena de desigualdades, injusticias e inequidades por todos lados, en tal sentido es como se comprende la entrada y diseminación para la época de la figura ideopolítica conocida como “V república”.

En parte del texto girado por Chávez (1999) a la Corte Suprema de Justicia de la época, justificando su petitorio para efectuar la Asamblea Nacional Constituyente en Venezuela, se llegó a leer a su favor que:

Estadísticas recientes hablan de millones de seres humanos despojados y excluidos de todo: a ese ochenta por ciento de venezolanos que vive en pobreza crítica prometí abrir caminos mediante una Asamblea Constituyente originaria que permitiera transformar el Estado y crear el

ordenamiento jurídico necesario a la democracia social y participativa. Pág.7.

Si bien Chávez hizo muy suya la necesidad de instituir el poder constituyente en la nueva *governabilidad*⁷, en parte importante de suyo olfateaba la posibilidad que en cualquier momento el pueblo guardaba la posibilidad de perder su capacidad de poderío directo sobre el cuerpo social, que las representaciones ideopolíticas, a través de los representantes (ideopolíticos), secuestraran para sí el juicio de las mayorías populares, por lo cual su idea de poder constituyente no parecía cesar, entrar en reposo o a dormir, una vez que el soberano hubiese dictado y aprobado el nuevo texto constitucional, sino que dicha facultad debía continuar latente, al estilo de lo pensado, décadas atrás, por Trotski (2000) y su revolución permanente.

A favor de un poder constituyente manifiesto permanentemente, Chávez (2007) espetaba singles del siguiente tipo:

Siempre debe estar allí el poder constituyente, ése es el poder de la Revolución, el poder revolucionario, el poder del pueblo, el poder popular, el poder constituyente. El Poder Constituyente es un impulso, una potencia permanente que está siempre ahí y nunca debemos dejar que se congele o se enfríe, eso sería la muerte de la Revolución. Pág. 5.

En atención a lo indicado es por lo que se comprende el lugar destacado que en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, votada favorablemente mediante *referéndum* en diciembre del año 1999, obtuviera lo atinente al empoderamiento popular, a fecundar ininterrumpidamente dentro del pueblo la democracia participativa y protagónica, para lo cual el poder constituyente devenía en estrategia vital.

En cualquier caso retengamos que la versión de poder popular como poder constituyente, y de allí la idea según la cual la revolución no estaría “congelada”, no es ya aquella o aquello que intempestivamente tenga a bien recrear o querer poner en movimiento el

(7) Aquí empleamos la expresión de *governabilidad* para aludir a los tipos de clima políticos, sociales y culturales en medio de los cuales se cumple una determinada acción o gestión de gobierno. Así, gobernar en términos políticos equivale a las capacidades de maniobra, a las tácticas y estrategia que emplea un determinado gobernante para hacer mínimamente estable y viable una clase de país social, en medio de lo cual poder realizar aquel programa político que una vez dijo que iba a cumplir. La gobernabilidad o acción de gobernar pareciera resquebrajarse una vez que tal tipo de clima, de país social y políticamente estable, deviene inestable, esto es ingobernable.

denominado pueblo, sino –atención- a lo que señale el dispositivo jurídico constitucional instituido.

El soberano ya no podrá izar ni entonar cuando quiera su “*vox populi*”, de pensar y hacer actos políticos de esos que le vengan en gana, sino aquello que –en adelante- quedó fijado en el orden del discurso constitucional aprobado pues, repitamos con Chávez aquella máxima indicativa que: “Dentro de la constitución todo, fuera de ella nada”.

LA CONSTITUYENTE DE NICOLÁS MADURO

Quisiera finalmente asentar un conjunto de consideraciones respecto a la idea y efectución del poder constituyente por parte de la revolución bolivariana, con vista especial a considerar la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente⁸ que en fecha del 01/05/17 hiciera el actual mandatario nacional, Nicolás Maduro Moros, a saber:

1. El poder constituyente en la versión de Chávez y los bolivarianos en parte de suyo se aleja de la idea moderna de producir política, esto es, la construcción de dicho ejercicio (de poder) no se ha hecho en Venezuela a través de pactos, acuerdos o negociaciones entre los distintos actores y/o sectores tradicionales que conforman la plaza pública (política) formal del país.

Para el principal líder militar bolivariano parecían estar claras las hondas diferencias reinantes entre pueblo, representantes y sus correlativos sistemas de representación política, al punto que entre las tantas razones que argüía para explicar el ocaso de la democracia representativa, encarnada en el pacto de “Punto Fijo”, destacaba el haber sido un modelo secuestrado por las élites ideopolíticas y económicas reinantes nacionalmente para entonces (1959-1999), quedando por tal vía –y desde entonces- el pueblo abandonado, despojado de poder, por ello su idea de democracia alcanzaba la talla de querer ser ordinariamente participativa y protagónica.

A favor de un poder constituyente permanente, alejado de pactos contra el pueblo, el temerario comandante (Blanco, Ob. Cit.) llegó a sostener que: “La propuesta de constituyente es un proceso que no tiene

que ver nada con las élites, viene desde abajo, desde el mismo pueblo. Es un proceso revolucionario para destruir este sistema, no para rehacerlo, como procuran otros proyectos”. Pág. 287.

2. El anhelo chavista por animar una democracia directa, eminentemente popular, participativa y protagónica, quedaría como apuesta inmediatamente tensionada, con claros visos de deseo de poder callejero suspendido, una vez que fuera aprobada la constitución de 1999 (Asamblea Nacional, 2000), en la cual las figuras de la representación política, al más puro estilo de la democracia delegativa, reinante nacionalmente durante el pacto “de Punto fijo”, despuntaban con mucha visibilidad decisiva.

Si bien es cierto que el perfil de ciudadanía participativa y protagónica quedó abiertamente iluminado en la última constitución indicada, también lo es el hecho según el cual dicho modelo cede principalísimos poderes y facultades (de poder) a instituciones públicas tales como la Asamblea Nacional y sus diputados electos, al Poder Moral Republicano (Fiscalía, Contraloría Nacional, Defensoría del Pueblo), al Presidente de la República, a los gobernadores, diputados regionales, alcaldes y concejales.

Entre muchos ejemplos ilustrativos de tal aporía, señalemos solamente que el poder popular, en la versión de consejos comunales y comunas instituidos recientemente en nuestro país, más que tramas (de poder) forjadas por iniciativa popular libre, callejera o residencial, emergieron como deseos y sentencias plenamente dictadas y/o decretadas racionalmente por el poder público presidencial y legislativo realmente constituido.

En Venezuela tenemos legalmente poder popular, consejos comunales, comunas y similares, no tanto porque el llamado pueblo así lo quiso y decidió en una festiva asamblea popular, sino simple y llanamente en atención a los deseos y/o cálculos políticos que (para bien o para mal) entonces alojara Chávez en su cabeza, en virtud del liderazgo social y político que efectivamente llegó a tener nacional e internacionalmente.

(8) Parte del decreto presidencial llamando a constituyente, lo justificó el presidente Maduro (2017) en los siguientes términos. “...el proceso constituyente es una gran convocatoria a un diálogo nacional para contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento político mutuo y de una reorganización del Estado, que recupere el principio constitucional de cooperación entre los poderes públicos, como garantía del pleno funcionamiento del Estado democrático, social, de derecho y de justicia, superando el actual clima de impunidad”. Pág. 2.

3. El poder constituido, a través de lo establecido limpiamente por la carta constitucional nacional en sus diferentes textos y artículos, coloca expresamente las fuentes legítimas para convocar al poder constituyente ante cualquier contingencia, en actores diversos, directos e indirectos, de los cuales el llamado pueblo es apenas uno de ellos.

Conviene destacar que el artículo 347 del citado *vademecum* deja suficientemente claro que: "El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución". Pág. 36.

De acuerdo a tal enunciado encontramos ciertamente que las facultades políticas populares, especialmente aquella orientada a convocar al poder constituyente, a bien de reformar o transformar al Estado, deviene competencia y potestad única del pueblo, por lo tanto nadie más (aparte de él) puede usurpar dicha atribución, *so pena* de colocarse al margen del propio dicto constitucional, no obstante –insistimos– aparte de una porción electoral del pueblo, igualmente pueden terciar legalmente en ello, ciertas figuras públicas del poder constituido.

4. En virtud que recientemente el Presidente Nicolás Maduro ha convocado a la realización de Asamblea Nacional Constituyente, las oposiciones políticas del país, así como otras internacionales, han pretendido denunciar y desconocer tal invitación, por considerarla contraria a lo pautado por nuestra carta magna, agarrándose firmemente de tal texto.

Dichas oposiciones han llegado a acusar públicamente al actual mandatario de "dictador" y "tirano" por haber generado dicha convocatoria, de haberla sacado intempestivamente como "un as de la manga de su camisa", sin consulta ni consideración de opinión a dichos sectores ni al pueblo en general, por lo cual se habría presuntamente apartado (como buen "tirano") del juego democrático y constitucional del país.

Dichas oposiciones han llegado a acusar públicamente al actual mandatario de "dictador" y "tirano" por haber generado dicha convocatoria, de haberla sacado intempestivamente como "un as de la manga de su camisa", sin consulta ni consideración de opinión a dichos sectores ni al pueblo en general, por lo cual se habría presuntamente apartado (como buen "tirano") del juego democrático y constitucional del país.

Henrique Capriles (2017), gobernador actual de uno de los principales estados de Venezuela y, a su vez, miembro dirigencial de la Mesa de Unidad Democrática⁹ (MUD), llegó a expresar el mismo día que Maduro dictó el referido decreto, que tal acto constituye "un fraude constitucional", por lo tanto instó a sus parciales como al pueblo en general a "desobedecer semejante locura"¹⁰, con las consecuentes e inmediatas violencias, asesinatos, muertes fortuitas, heridos, destrucciones del patrimonio público y del paisaje urbano en general que ello fue generando a lo largo y ancho del país.

Con independencia a lo señalado por la "derecha" endógena, creemos que el referido presidente tomó tan valerosa y no menos controversial decisión dada la condición hondamente conflictiva y de "guerra económica" que ha venido exponiendo el país en el curso de los dos últimos años, creyendo encontrar en tal evento la salida oportuna a los múltiples problemas que agobian a la nación en su conjunto.

Más allá de la indicada hermenéutica opositora, aquí sostenemos que tal decisión estuvo jurídica y políticamente amparada en:

a. La licencia que le asigna (particularmente) la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al Presidente de la República -entre otros actores- con vista a lo establecido en el artículo 348 del informado texto jurídico nacional, el cual reza tajantemente que:

La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá hacerla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildos,

(9) La mayor parte de los liderazgos y organizaciones políticas venezolanas que han venido oponiéndose a la revolución bolivariana chavista, llegaron a nuclearse en torno al agenciamiento autodenominado Mesa de la Unidad Democrática (MUD).

(10) Parte del texto ofrecido por el citado gobernador a los medios indicaba que: "La oposición venezolana considera que el llamado a una Asamblea Nacional Constituyente realizado este lunes por el presidente Nicolás Maduro es un "fraude constitucional" y convocó a la población a salir a las calles para "desobedecer semejante locura". Pág. 3.

mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.” (Subrayado nuestro). Pág. 40 (Subrayado del original).

b. La condición de “representante”, de figura con confianza, que el pueblo le ha otorgado a al presidente de la república para intermediar y tomar decisiones públicas, en su nombre y momentos en que la “muchedumbre” está sumamente “ocupa” en sus ejercicios de vida ordinaria.

Pensamos que en acuerdo a lo que impone esta última figura, aquello de que tanto el presidente de la república como los demás funcionarios (públicos) democráticamente electos en comicios ordinarios, son las voces “políticamente correctas” del soberano, es lo que permite que ellos o alguno de ellos resulte facultado para hablar y decidir en su nombre, muy a pesar que tal conclusión nos llegue con mucho “ruido” al oído.

c. Con base a la delegación de poder que el pueblo le ha dado constitucionalmente a sus representantes y al poder constituido para obrar, una y otra vez, en su nombre, pues recordemos que el soberano vive habitualmente “entretenido” en su “*habitus*” (Bourdieu, 1979) es por lo que generalmente unos y otros poco nos sublevamos públicamente ante las tantas medidas y decisiones que dicho funcionarios e instituciones viven tomando consuetudinariamente, trátase ya de lo dictado por el presidente de república, la Asamblea Nacional, la Fiscalía, la Contraloría de la república, un gobernador, un alcalde o los cabildos municipales.

5. Esta última interpretación ha sido justamente la que generó, en su momento oportuno, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (2017), ante recurso de interpretación que fuera interpuesto por un representante de la oposición nacional¹¹ respecto al llamado a Asamblea Constituyente que, tal como hemos informado atrás, hiciera el actual presidente Maduro. Sentencia que a continuación reproducimos parcialmente:

...De tal manera que, el artículo 347 define en quien reside el poder constituyente originario: en el pueblo como titular de la soberanía. Pero el artículo 348 precisa que la iniciativa para ejercer la convocatoria constituyente le corresponde, entre otros, al “Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros”, órgano del Poder Ejecutivo, quien actúa en ejercicio de la soberanía popular. En los términos expuestos anteriormente, la Sala considera que no es necesario ni constitucionalmente obligante, un referéndum consultivo previo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, porque ello no está expresamente contemplado en ninguna de las disposiciones del Capítulo III del Título IX.

6. Otro argumento que con derecho y en su momento “caliente” intentó colocar públicamente la oposición nacional para querer desatender el llamado a Asamblea Constituyente solicitada por el presidente Maduro, tuvo que ver con que (sin presunción) éste estaba ignorando un paso legal previo a la misma, cuál era el de solicitar un *referéndum* consultivo, a objeto de preguntarle al pueblo si estaba o no interesado en la realización de dicho evento.

Los mismos sectores opositores a la experiencia de gobernanza chavista, tanto a la del propio Hugo Chávez como a la de Maduro, extrañamente trajeron a colación aquel experiencial de *referéndum* consultivo que hiciera en vida “El comandante” para realizar la constituyente de 1999¹², señalando que esta vez el presidente obrero pasaba olímpicamente aquella obligación y cultura, por ende estaba igualmente “traicionando” a su extinto “padre” político.

A tal argumento sólo hemos de decir que: a. En ningún título o acápite de la carta magna venezolana se señala la obligatoriedad de hacer tal referéndum, b. La iniciativa que al respecto tomara Chávez no era en consecuencia obligante, sino opcional, por ello fue que solicitó su efectuación ante la citada corte. c. La misma sentencia que emitió recientemente el Tribunal Supremo de Justicia ante el recurso de interpretación sobre la realización de la Asamblea Constituyente,

(11) La mencionada solicitud de interpretación a dicha convocatoria la hizo la oposición venezolana (MUD) ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por intermedio del ciudadano Leopoldo Pittia Martínez, en fecha del 09/05/2017, la cual le fue respondida institucionalmente el 31/05/2017.

(12) En efecto, Chávez introdujo ante la Corte Suprema de Justicia de la época, la solicitud de un referéndum consultivo, vinculante, en la cual se le preguntaba al pueblo en elecciones libres si estaba o no de acuerdo con la realización de una Asamblea nacional Constituyente, siendo aprobado y realizado el 25 de abril de 1999, ganando su propuesta con más del 87 % de votos.

iniciada por el presidente Maduro, e interpuesto por el ya referido ciudadano Pitia, estableció igualmente que “...no es necesario ni constitucionalmente obligante, un referéndum consultivo previo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, porque ello no está expresamente contemplado en ninguna de las disposiciones del Capítulo III del Título IX.” (Subrayado nuestro).

7. Si bien es cierto que, en apariencia, diera la impresión que los textos enunciados por los artículos 348 y 349 son antitéticos, en el sentido que mientras el primero subraya que “Solo el pueblo puede convocar una ANC, en su condición de depositario del poder constituyente originario”, el segundo destaca que, entre otros actores, “La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá hacerla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros...”, al fondo realmente no lo son (Subrayado nuestro).

Ciertamente el artículo 349 faculta al Presidente de la República sólo para tomar la iniciativa de dicho evento, más no para convocarla directamente, lo cual nos lleva de inmediato a intentar estallar, por algún lado, tal voz, sin descuidar el contexto y espíritu donde ella está inscrita.

Sabemos que la palabra iniciativa admite diferentes acepciones, más o menos traducibles como animar, empujar, alentar, comenzar e iniciar una acción determinada, bien sea ella de tenor propio o como cumplimiento de alguna voluntad o mandato ya establecido, pero también la voz iniciativa puede entenderse como licencia o permiso que otorga alguien para que se actúe en su nombre (subrayado nuestro).

Creemos que la interpretación global hecha por el Tribunal Supremo de Justicia venezolano ante tal caso, ya descrito y evidenciado líneas arriba, es correcto, pues nuestro modelo de democracia admite la representación, de allí que si bien la soberanía política le pertenece indeclinablemente al pueblo, este ha decidido con su voto, en elecciones libres, y en virtud que ordinariamente “vive ocupado” en sus propios menesteres, permisar a una figura pública (el

presidente de la república, en este caso) para que proceda política y exclusivamente en su nombre.

Al fondo de la aparente distancia reinante entre los artículos 348 y 349, a propósito de la soberanía popular y la representación política de éste, el presunto impase entre democracia directa y democracia delegativa, lo que parece estar escenificándose es el principio sistémico de la complementariedad, pues ni la lógica de la representación ahoga o niega la forma de la democracia directa como tampoco las modalidades en que está se ha venido instrumentando (poder popular) ponen en entre dicho a la de los representantes políticos.

8. Una vez que revisamos la tradición histórica de la política occidental, en particular aquellos espéculos vertidos en teorías o paradigmas ideopolíticos y del derecho positivo, establecidos cultural y contemporáneamente como dominantes o hegemónicos, de lo cual la sociopolítica nacional ha podido “beber” lo suyo, constatamos que a la fecha no existe una sola visión de poder constituyente¹³ ni de poder constituido, por lo cual la presunción de creer que tal o cual figura de la representación constituida estaría violentando *per se* la soberanía popular, al hacer convocatorias a constituyentes, similares a la generada recientemente por el presidente Maduro, sin consultar directamente al soberano, está realmente más amparada en lo que al respecto sancionan los textos legales del poder constituido (la constitución venezolana, en este caso) y menos en la cabeza de aquel o aquella persona que lee el sintagma Poder Popular, fuera del régimen de los discursos de poder hasta ahora legitimados, pues uno o más de tales paradigmas efectivamente le contiene.

Pareciera que en sus momentos de fulgor el legislador o los legisladores constituyentistas supieron cuidar el *continuum* del poder constituido, del Estado y sus instituciones, fijándole a los textos constitucionales que aprobaran tanto techos como condiciones de posibilidad para nuevos eventos de reinención de la política, de cara a la vigilancia de los mismos, en tal sentido, el poder ‘popular en tanto que poder constituyente ya no será más lo que unas u otras

(13) Aquí huelga acotar lo dicho por el jurista constitucional García (Ob. Cit.): “Determinar lo qué es el poder constituyente no es una tarea fácil, es aún un problema no resuelto en el Derecho Constitucional. No hay explicaciones homogéneas sobre lo qué es y existe una gran diversidad de teorías que lo explican debido a modelos históricos dispares de poder constituyente”. Pág. 5.

personas estimemos que sea, sino aquellas tesis pudo haber dejado asentado el espíritu del legislador, clase de marcas elaboradas y estampada cautelosamente en los discursos del poder legitimado.

9. Fuera de la ilustración, a distancia de las teorías o paradigmas ideopolíticos dominantes, la estampa del poder popular o poder constituyente obtiene otras (muy distintas) modulaciones, deviene con una espesa musicalidad plural, francamente imposible de reducirle a unicidad, todo un ejercicio vacío de conceptualizarle, excepto que le hagamos violencia hermenéutica a su potencia (Negri, Ob. Cit.), esto es, que traduzcamos los anhelos, los deseos, las inquietudes de la gente ordinaria, en un exclusivo sentido, que desaparezcamos al pueblo como pluralidad y diferencias hasta acotarlo en un nimio lugar, con unas huellas y semblantes unitarios, las cuales lejos de transparentarle, realmente le desdibujan.

Más allá de las teorías de poder constituyente legisladas y/o establecidas como teorías de “verdad”, ha de reconocerse la existencia real de una cara sinfonía de otros tantos espéculos sobre dicho poder, confrontados, la mayoría de las veces con las intelecciones admitidas.

10. En relación al expreso impase existente entre poder constituido (la política y la democracia en manos de élites) y el poder constituyente (la política y la democracia agitándose cotidianamente en el pueblo), Rousseau (Ob. Cit.) ya nos advertía, cuando boceteaba sus tesis finales respecto al Contrato Social, sobre la franca imposibilidad de prosperar la democracia directa, de manera constante y ordinaria en nuestras extensas y no menos complejas sociedades modernas, en tanto que ya estas no resultaban pequeñas comarcas de personas y familias que, sin mayor lío, llegaban a trabar lazos intersubjetivos de modo ordinario, con poco chance para la trampa o el engaño, no así cuando las sociedades devinieron ciudades cada vez más grandes y complicadas, por ello nos dejó dicho, “un día antes de morir” que: “Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres”. pág.45.

11. Solo mediante la superación del concepto instrumental de la democracia, des-sustantivándola a la mera idea de gobierno (democrático), en lo cual aparecen jugando fuerte las figuras de lo electoral y las elecciones, de las votaciones libres, universales y

secretas para elegir gobernantes, es como la estampa del poder popular re-aparece nuevamente templando condiciones reales de posibilidad transformadoras permanentes.

Si efectivamente la democracia la reducimos a votos, a sufragios electorales, obviamente que el pueblo (reducido a voto) tiene chance de mostrarse eventualmente como una espectacular voluntad unitaria, de talante mayoritario, de allí que un o una gobernante enseñaría cualidades de demócrata, si en efecto llegó a tal cargo por medio de sufragios, sumando para sí la mayor cantidad de papeletas y voluntades populares.

De otro lado, si la democracia llegamos a tomarla como cultura, como lógica cultural ordinaria y cotidiana, entonces las votaciones, las elecciones y lo electoral, apenas si se ilustran como un lunar de virtudes mostradas públicamente por dicha tópica política, entre muchas otras.

En ningún caso se trata aquí de atribuirle valores de falsedad o mentira al proceso constituyente que recién está en marcha en Venezuela, pues –insistimos– él aparece cumpliéndose conforme a lo dictado por la constitución nacional vigente (el poder constituido), el asunto problemático lo destacamos más bien en:

a. Se trata de la convocatoria a un poder constituyente generado desde el poder constituido. b. Las reglas de juego a ser observadas en tal evento no estarán ya sujetas a lo que el soberano pueda decidir “en caliente”, conforme a su voluntad, sino en atención a lo que él una vez sentencio, hecho recogido y congelado en la constitución de 1999. c. Una -otra- experiencia y ejercicio de poder constituyente sobre la base “caliente” que tenga o quiera decidir a bien el pueblo, fijando inclusive nuevas reglas de juego y nuevas finalidades, sobrepasan al tipo de poder constituyente para el cual ahora ha convocado limpiamente el presidente Nicolás Maduro. 4. Las demandas o realizaciones de un poder constituyente radical, verdaderamente revolucionario y no reformista, tiene su lugar de posibilidad temporal en aquella bella y no menos terrible silueta del “por-venir”. Intempestiva que en su oportunidad nos legara el precitado profesor Nietzsche, es decir, un evento con factibilidades de ocurrir, pero que no sabemos realmente como habría de ocurrir, ni si en efecto ocurriría en eso que habitualmente llamamos la patria de un “nosotros”.

Por lo demás, (también) nos va quedando en el tintero el hacernos cargo, reposadamente, del estallido y comprensión de la figura “pueblo”, dada la intensidad de uso que ella obtiene en los distintos discursos explayados sobre el poder constituyente.

No hay teoría o espéculo alusivo al asunto del poder constituyente que no funde sus argumentos e intenciones últimas bien sea a favor o en nombre del pueblo, en consecuencia ¿de quién hablan o a quién refieren tales diagramas intelectivos?

En el supuesto que realmente esta voz pueda llegar a objetivarse como una unidad o una totalidad nacional, nos preguntamos, y le preguntamos a los amigos lectores: ¿Está conforme el pueblo con las legislaciones teóricas, políticas, filosóficas y jurídicas que -hasta ahora- unos y otros tesisistas han llegado a fecundar y circular públicamente en su nombre?

A MODO DE EPILOGO

Una vez que hemos hecho un cierto paseo intelectual por (parte de) las praderas teóricas e históricas vinculantes al asunto del poder constituyente, lo cual nos permitió inferir el obrar “limpio” del Presidente Maduro al convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, así como observar los incesantes reparos a la misma, producidos por los sectores opositoristas (conservadores) al gobierno bolivariano en ejercicio, nos quedan por puntualizar algunas notas epilogonales (no conclusiones cerradas) respecto tan picante y pertinente tema, de cara al proceso homónimo que ahora se encuentra “en pleno desarrollo” al interior de la república Bolivariana de Venezuela, a saber:

1. El poder constituyente refiere condiciones de posibilidad de una –otra- clase de poder para los sectores sociales subalternos.

La idea del poder secular establecido en tal o cual sociedad humana, bajo una exclusiva modalidad, amparado en un unívoco protocolo jurídico, cual si fuera eterno, acaba en nuestros tiempos, a una vez que constatamos la potencia subterránea que llega a habitar en los pueblos, especialmente en los sectores sociales que han llegado a ser excluidos de los beneficios progresivos de la libertad, la igualdad y la justicia.

Una vez que los excluidos pasan a desatar sus capacidades creadoras de lucha, a reconocerse como fuerza político-cultural constituyente, abren inmensos “boquetes” al orden gubernativo imperante en la sociedad donde ello ocurra, con claras perspectiva de

llegar a ser poder popular, poniendo fin por tal vía a las tiranías o despotismos que antes le han gobernado.

2. En parte importante de suyo, el poder constituyente resulta un espeso bosque de discursividades, toda una pluralidad de ideas, conceptos y perspectivas en juego respecto al sentido que –en adelante- han de tomar “los poderes creadores del pueblo”.

Entre muchas, hemos registrado en este ensayo dos versiones fuertes de tal tipo de poder, conforme a lo indicado por determinadas experiencias históricas, al igual que por algunas de las teorías o paradigmas que le recrean, a saber: a. Como proceso o evento contingente, capaz de terminar y cerrarse, una vez que deviene en poder constituido (el nuevo gobierno, la nueva sociedad) y, b. Como proceso extenso y abierto, esto es como “revolución permanente”.

El protagonismo popular, el poder en manos de la gente, puede igualmente observarse como potencia contingente, como fuerza creadora e impugnadora que: a. Encalla en las delegaciones o representaciones y, a partir de allí, acogiendo lo que las élites acuerden o, b. Asumiéndose como voluntad de poder constante y directa, sin delegación ni representación de nada.

3. Cuando el poder constituyente desencadena en una nueva gobernabilidad centraliza, liderada por los constituyentistas o representantes sociales, su potencia creadora cesa para, en su defecto, volverse poder constituido, ante lo cual la idea del Estado unitario y centralizado (el Estado Nacional, aparece sumamente indispensable. En este histórico caso se comprende la figura lingüística del poder constituyente “congelado” o en “reposo”, transmutado o escindido en unas exclusivas instituciones y hombres.

4. Cuando el poder constituyente se vive como “transpolítica”, como cultura o modo de vida inherente a una determinada población y sociedad (más allá de la política), es de esperar su desparramamiento, su ubicuidad en cada poro de la sociedad, casi las 24 horas del día, de manera que en cada centro de producción, en cada nicho estudiantil, comercial, residencial o deportivo, habría toda una estela de hombres y mujeres discutiendo, legislando, administrando y haciendo contraloría respecto a todo lo acordado comunitariamente por ellos.

En este segundo e hipotético caso, la figura del Estado unitario, fuerte y centralizado, luce casi

innecesaria, pues el poder se ha constituido en cultura permanente del pueblo.

5. Tanto las experiencias históricas como las teorías legisladas de poder constituyente, le plantean tamaños retos a la discursiva revolucionaria de izquierda en general, y muy particularmente a la bolivariana-chavista venezolana, muy a propósito del llamado presidencial e instalación de la actual Asamblea Nacional Constituyente, en el sentido que: a. Deja su capacidad de acción y decisión política y jurídica exclusivamente a los constituyentistas electos o, b. Aprovecha la ocasión para activar la fecunda participación y decisión de las mayorías sociales en todo lo atinente al presente y porvenir del país.

Recientemente los compañeros del nicho político REDES (Ob. Cit.) exponían esta situación dilemática en los siguientes términos:

Para nosotros los revolucionarios el problema es ante todo de carácter político, y en este sentido creemos que el problema fundamental es que se confunda la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente con el Poder Constituido, y que se intente sustituir al Poder Constituyente por una asamblea. Pág. 5.

6. Le dispara buenas noticias al pensamiento político liberal contemporáneo, en el sentido de entender que hoy los pueblos, las gentes, parecieran reclamar algo más que mera democracia procedimental.

Sin despreciar radicalmente al pensamiento político liberal-conservador que se explaya hoy día en numerosos lugares del mundo, bien como oposiciones bien como gobiernos, ha de admitirse que tanto los conceptos como modalidades de democracias instaladas, venidas en buena medida fruto del poder constituyente, requieren renovaciones, de cara a la participación recurrente del pueblo en sus diferentes espacios de encuentro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2000): Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ediciones de la Asamblea Nacional. Caracas.

Barrios G., B. (2011). El poder constituyente. Modulaciones constitucionales, en: www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files, consultado el 23/07/16.

Blanco M., A. (1998). Habla el Comandante Hugo Chávez Frías. Cátedra Pío Tamayo. Ediciones de la UCV, Caracas.

Bourdieu, Pierre (1979). La Distinción. Editorial Taurus. Madrid.

Capriles, Enrique (2017). La constituyente es un fraude. Noticia de prensa reseñada el 01/05/17 por el diario "El Mundo", localizable en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-atalina-39775562>. Consultado el 23/06/2017.

Cárdenas, G. J. (2014) El constituyente como restricción y como radicalidad democrática, en: [w.w.w.archivos.juridicas.unam.mx/](http://www.w.archivos.juridicas.unam.mx/) Consultado el 11/06/2016

Chávez F., H. R. (1999). Carta de Hugo Chávez a la Corte Suprema de Justicia. TSJ. Caracas.

Chávez F., H. R. (1999). Carta de Hugo Chávez a la Corte Suprema de justicia. Disponible en: www.clubliber.taddigital.com 999. Consultado el 23/06/2017.

Chávez F., H. R. (2003). Juramentación de la Comisión Presidencial Misión Ribas. Minci/Caracas.

Chávez F., H. R. (2007). Juramentación del Consejo Presidencial para la Reforma Constitucional y del Consejo Presidencial del Poder Comunal, en AVN. Caracas.

García S., C. (2017). ¿Cómo fue el proceso constituyente de 1999? En: www.estudiosconstitucionales.com. Consultado el 18/06/17.

Maduro, N. (2017). Decreto a Asamblea Nacional Constituyente N° 2.830. 01 de mayo de 2017, en [w.w.w.minci.gob.ve/2017/05](http://www.w.w.minci.gob.ve/2017/05), consultado el 13/07/17.

Negri, T. (2015). El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad.

Nietzsche, F. (1994). El nacimiento de la tragedia. Editorial Alianza, Madrid.

Nogueira A., H. (2014). Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en: www.bcn.cl/catalogo/, consultado el 04/04/16.

Partido Político REDES (2017). Por una constituyente popular, democrática y revolucionaria, disponible en [w.w.w.Aporrea.org](http://www.w.w.Aporrea.org), consultado el 15/05/17.

Rousseau, Jean-Jacques (1969). El contrato social. Traducción de Consuelo Berges. Edit. Aguilar. Madrid.

Sieyès, Emmanuel J. (1973). ¿Qué es el Tercer Estado? Traducida al castellano por Francisco Ayala. Editorial Cerca. Madrid.

Smith, Carl (1964). La Dictadura. Trad. de J. Díaz. Revista de Occidente. Madrid.

- Smith, Carl (1991). El concepto de lo político. Alianza editorial. Madrid. Traducción de Simona Frabotta y Raúl Sánchez C., en Revista Eonomía, N° 10, Madrid. Pp. 103-11.
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (2017) Sentencia N° 378 de la Sala Constitucional del TSJ que interpreta los artículos 347 y 348 de la Constitución, aparecida en Gaceta Oficial del 02/06/2017. Disponible en, <http://gacetaoficial-ve.blogspot.com/2017/06/>. Consultado el 20/07/2017.
- Trotsky L. (2000). La teoría de la revolución permanente. Centro de Estudios, Publicaciones e Investigaciones "León Trotsky". Bs. As. Argentina.
- Wise, J. (1961). A Vindication for the Government of the New England Churches. A Drawn from Antiquity; the Light of Nature; Holy Scripture; its Noble Nature; and from the Dignity Divine Providence has put upon it, Boston.
- Wittgenstein, L. (2016). Tratado lógico-filosófico. Logisch-philosophische Abhandlung. Introducción y traducción de Jesús Padilla Gálvez, Tirant lo Blanch, Editorial Crítica. Valencia, España.